



Universidad Autónoma de Guerrero
H. Consejo Universitario
Comisión de Legislación Universitaria

**REGLAMENTO
GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO
E INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
GUERRERO**

Junio de 2005

CONTENIDO

	Página
CONSIDERANDO	5
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO ÚNICO	7
TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN ACADÉMICA Y DE LAS AUTORIDADES DE POSGRADO	9
CAPÍTULO ÚNICO	9
TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL ACADÉMICO E INSTANCIAS ACADÉMICAS DE POSGRADO	14
CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO	14
CAPÍTULO II DE LA ACADEMIA DE POSGRADO	16
CAPÍTULO III DEL COMITÉ TUTORAL	16
TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	18
CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	18
CAPÍTULO II DE LOS PLANES DE ESTUDIO	19
CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN O REESTRUCTURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	23
CAPÍTULO IV	

DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	24
TÍTULO QUINTO	
DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	25
CAPÍTULO I DEL INGRESO	25
CAPÍTULO II DE LA PERMANENCIA	26
TÍTULO SEXTO	
DEL EGRESO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	28
CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO	28
CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO	30
CAPÍTULO III DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y EXÁMENES PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD, GRADO DE MAESTRÍA Y DE DOCTORADO	31
TÍTULO SÉPTIMO	
DE LA INVESTIGACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	33
TÍTULO OCTAVO	
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	35
CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES	35
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES	37
TÍTULO NOVENO	
DE LOS RECURSOS	38
CAPÍTULO I	

DISPOSICIONES GENERALES	38
CAPÍTULO II DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	38
CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN	38
CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	40
TRANSITORIOS	40

CONSIDERANDO

Que los avances de la ciencia, tecnología, artes y humanidades impactan en la evolución y transformación de la sociedad, dando lugar a nuevos conocimientos, saberes y profesiones que obligan a las Instituciones educativas a redoblar esfuerzos en el quehacer académico, y evaluación crítica de los procesos de cambio, realizando con eficacia y eficiencia su función social para dar respuesta a los retos en un entorno complejo y cambiante.

Que los estudios de posgrado constituyen una expresión de excelencia académica, alto compromiso social, libertad de pensamiento y capacidad de innovación para dar respuesta a las necesidades y demandas de la entidad, la región, el país y el entorno internacional.

Que al efecto este Reglamento General de Estudios de Posgrado e Investigación, comprende la especialidad, maestría y doctorado y organiza estos estudios en la Universidad, integrando las funciones sustantivas en tres vertientes fundamentales:

Conocimientos para desarrollar las capacidades profesionales en una área o áreas específicas de conocimiento, para coadyuvar en la identificación y en la solución de la problemática social, económica, política, ambiental, y otras.

Conocimientos para contribuir a la formación de profesores universitarios que faciliten el aprendizaje, mediante la aplicación de los principios, los saberes y valores de la ciencia, arte, humanidades, y así como también de la educación y los diferentes métodos y técnicas de la pedagogía moderna.

Conocimientos para orientar y fundamentar la investigación e identificar las necesidades y problemas prioritarios de la entidad, la región y la nación, diseñando los proyectos en los que se propongan y/o implementen estrategias y alternativas de solución, contribuyendo a la formación de investigadores con elevado nivel académico y científico.

Que para la obtención del diploma de especialidad y los grados académicos maestría y doctorado, se establecen además de acreditar las unidades de aprendizaje del plan de estudio, el requisito de la comprensión como mínimo de un idioma extranjero, según lo señale el programa correspondiente, así como un rigor metodológico y académico en la elaboración de un trabajo de investigación o tesis y la presentación del examen de grado ante jurado, ofreciéndose diferentes opciones para alcanzar el diploma o el grado.

Que asimismo se establece que el personal académico de posgrado deberá realizar las funciones de docencia, investigación, difusión, tutorías, gestión académica y vinculación; exigiendo a los profesores un grado igual o de preferencia superior al del programa en el que laboren. Igualmente se requiere de éstos la dedicación de tiempo completo y exclusivo cuando ocupen un cargo académico administrativo. Se instituye también la obligación de integrarse a cuerpos académicos, pertenecer a las academias y comités de tutorías; que de igual manera se fortalecen los mecanismos para la movilidad del personal académico de la red universitaria, así como el intercambio y cooperación entre profesores de las instituciones educativas nacionales y extranjeras.

Que con la finalidad de conseguir un mejor rendimiento de los estudiantes de posgrado se establece en este Reglamento el programa de tutorías, mediante el cual éstos recibirán una orientación personalizada, que les permita realizar sus estudios, elaborar su trabajo de investigación o tesis, presentar su examen recepcional y obtener su diploma o grado académico. Asimismo se propiciará que los estudiantes de posgrado y en especial los de los programas de doctorado se dediquen de tiempo completo, a sus estudios, proporcionando apoyo a los mejores estudiantes por medio de programas de becas que representen estímulos reales para cursar los programas de posgrado. En la misma forma se establecen programas de seguimiento de egresados; se establecen igualmente las disposiciones normativas para orientar, desarrollar e impulsar la investigación en colegios, redes y unidades académicas e institutos de la Universidad, de acuerdo a las líneas de investigación y generación de conocimiento, previamente elaboradas y aprobadas por las Academias, los Cuerpos Académicos y los Comités de Investigación, los que tendrán el apoyo financiero institucional.

Que con este Reglamento la Universidad Autónoma de Guerrero busca consolidar la función académica, con la finalidad de colocarse como la Institución líder de educación media superior y superior en el Estado de Guerrero, contribuyendo con ello al desarrollo social, estratégico, integral, sustentable, con justicia y democracia de la entidad.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, desarrollo y evaluación de los estudios de posgrado e investigación de la Universidad Autónoma de Guerrero. Sus disposiciones son obligatorias para el personal académico, directores y los consejos de unidad académica y de aplicación general.

Artículo 2. Son estudios de posgrado los que se realizan después de los de licenciatura. Comprenden la Especialidad, Maestría y Doctorado, cuyo objeto es la formación de profesionales, investigadores y docentes de calidad académica, con alto compromiso social, capacidad de innovación y respuesta a las necesidades y demandas del entorno regional, nacional e internacional, de conformidad con la legislación universitaria.

La Universidad podrá celebrar convenios de colaboración con otras Instituciones de Educación Superior y con los sectores oficial, social y productivo.

Artículo 3. La Universidad Autónoma de Guerrero otorgará, a quienes hayan cubierto los requisitos señalados en este reglamento, según corresponda:

- a. Diploma de Especialidad;
- b. Grado de Maestro(a); y
- c. Grado de Doctor(a).

Artículo 4. La Universidad Autónoma de Guerrero apoyará la creación y fortalecimiento de los estudios de posgrado, en los diversos niveles y modalidades, a propuesta de los cuerpos académicos, al Consejo de Coordinación Académica de Posgrado, y a los Consejos de la División de Estudios de Posgrado e investigación.

Artículo 5. En la Universidad Autónoma de Guerrero, los estudios de posgrado se definen en función de:

- a. La orientación de sus planes de estudio y en el perfil deseable de sus egresados:
 1. Los programas de posgrado con orientación profesional están dedicados a realizar proyectos terminales en el ejercicio de su profesión, de la docencia o la actividad empresarial. Comprenden los Programas prácticos, Prácticos individualizados o Científico prácticos. Lo anterior es aplicable para el nivel de especialidad y maestría.

Programa práctico: es aquel cuyos graduados se dedican generalmente a la práctica profesional y cuyos planes de estudio no requieren una proporción mayoritaria de cursos básicos en ciencias o humanidades ni de cursos con gran tiempo de atención por estudiante.

Programa práctico individualizado: es aquel cuyos graduados se dedican generalmente a la práctica profesional y cuyos planes de estudio no requieren una proporción mayoritaria de cursos básicos en ciencias o humanidades, aun cuando exigen un considerable porcentaje de cursos con gran tiempo de atención por estudiante.

Programa científico práctico: es aquel cuyos graduados se dedican generalmente a la práctica profesional y sus planes de estudio contienen un porcentaje mayoritario de cursos orientados a comunicar las experiencias prácticas. Además, los programas científico prácticos tienen una proporción mayor en ciencias o humanidades.

2. Los programas de posgrado con orientación a la investigación están dedicados a las actividades de investigación básica o aplicada. Comprenden los Programas Científico-Prácticos, Intermedios o Básicos. Lo anterior es aplicable para el nivel de maestría y doctorado.

Programa científico práctico: es aquel cuyos graduados se dedican generalmente a la investigación y sus planes de estudio contienen un porcentaje mayoritario de cursos orientados a la generación de conocimientos y a la aplicación de las experiencias prácticas de la investigación. Además, los programas científico prácticos tienen una proporción mayor en ciencias o humanidades.

Programa intermedio: es aquel en el que sus graduados se dedican a la práctica profesional.

Programa científico o humanístico básico: es aquel cuyos graduados desempeñan actividades académicas. Los planes de estudio de este tipo de programa se conforman mayoritariamente por cursos básicos de ciencias o humanidades y requieren atención de pequeños grupos de estudiantes en talleres o laboratorios

- b. Los ámbitos institucionales y disciplinarios de los programas académicos de posgrado:

1. Programas académicos institucionales: Estos programas se imparten en una institución que funge como sede única.
2. Programas académicos interinstitucionales y programas académicos institucionales ofrecidos en distintas sedes: Estos programas se imparten con la colaboración de las instituciones involucradas.
3. Programas académicos multidisciplinarios e interdisciplinarios: Estos programas se realizan con la participación de especialistas de las diferentes áreas que requiere el programa.

Artículo 6. Los estudios de posgrado pueden ser: convencionales, especiales y de extensión:

- a. Son convencionales o escolarizados, los que requieren la presencia continua del estudiante en la sede del programa durante la realización de los estudios;
- b. Son especiales, los que no requieren la presencia continua del estudiante en la sede del programa durante la realización del plan de estudios. Estos programas podrán impartirse a distancia o en la modalidad abierta si se cuenta con la infraestructura y la organización administrativa y académica necesarias. La parte escolarizada de estos programas se ofrece mediante cursos intensivos; y
- c. Son de extensión, los que son ofrecidos por una institución de educación superior oficialmente reconocida y que imparte los estudios en las instalaciones de la Universidad Autónoma de Guerrero, los cuales deben someterse a la aprobación de los Consejos de Unidad Académica, Coordinación del Posgrado y del H. Consejo Universitario respectivamente.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN ACADÉMICA Y DE LAS AUTORIDADES DE POSGRADO

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 7. El Consejo de Coordinación Académica de Posgrado, se integra por los Directores de las Divisiones de Estudio de Posgrado, Directores de Unidades de Posgrado y Coordinadores de cada Programa de Posgrado con derecho a voz y voto. En este Consejo participarán obligatoriamente con derecho a voz, el funcionario de la Administración Central responsable de organizar y canalizar los apoyos académicos que requiera el posgrado.

El Consejo de Coordinación Académica de Posgrado nombrará a su Coordinador y Secretario por consenso o mayoría evidente.

Artículo 8. El Consejo de Coordinación Académica de Posgrado tendrá las funciones siguientes:

- a. Promover que cada una de las Divisiones de Estudios de Posgrado e investigación mantenga una articulación académica regular y estrecha con las Unidades Académicas que imparten programas educativos de licenciatura;
- b. Contribuir a fortalecer las capacidades de investigación del conjunto de la Red;
- c. Fortalecer los vínculos existentes entre el posgrado y la licenciatura y promoverá el establecimiento de nuevos;
- d. Establecer líneas de comunicación e intercambio entre los diversos programas del posgrado y las licenciaturas, para viabilizar la movilidad horizontal de docentes y estudiantes;

- e. Identificar problemas académicos propios y generar las propuestas y proyectos tendientes a su solución;
- f. Establecer mecanismos y estrategias que permitan a las unidades de posgrado atender las exigencias que plantea el modelo educativo y académico, el sistema de créditos, y el logro de los indicadores para que los programas se sometan a las evaluaciones nacionales que permitan su inscripción en el Programa Nacional de Posgrado;
- g. Fortalecer las capacidades de gestoría, representación y proposición del posgrado y las licenciaturas asociadas, ante las instancias internas y externas responsables de determinar las políticas y las asignaciones financieras para los mismos;
- h. Plantear estrategias y proyectos académicos destinados a fortalecer relaciones de colaboración con el nivel superior y con otros posgrados de la entidad o del país; y
- i. Proponer proyectos de normatividad interna de la División de Estudios de Posgrado e Investigación para presentarlos a los Consejo Colegiales.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DEL POSGRADO

Artículo 9. En cada red académica institucional o Colegio se integrará una División de Estudios de Posgrado e Investigación, que tendrá representación equivalente a una Unidad Académica en el Consejo Académico de Red o Colegial. Para que exista esta División se requiere como mínimo dos Unidades Académicas de Posgrado que cumplan con los requisitos establecidos por el Artículo 41 de la Ley y el Artículo 110 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 10. Son autoridades del posgrado de la Universidad Autónoma de Guerrero, las siguientes:

- a. El Director de División de Estudios de Posgrado e Investigación;
- b. Los Consejos de Unidad Académica de Posgrado;
- c. El Director de Unidad Académica de Posgrado; y
- d. Los Coordinadores de Programas de Posgrado.

Artículo 11. El Director de División de Estudios de Posgrado e Investigación, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b. Poseer Título de Licenciatura y Grado de Doctorado, debidamente legalizados;
- c. Ser académico-investigador de tiempo completo y haber pertenecido al núcleo básico de profesores de alguno de los programas de posgrado incluidos en la División de Estudios de Posgrado e Investigación, durante por lo menos dos años;
- d. Presentar compromiso de exclusividad;
- e. Estar integrado en un cuerpo académico y haber generado productos académicos con otros profesores de dicha instancia académica y estudiantes del programa;

- f. Ser de honorabilidad reconocida, no haber causado daños al patrimonio de la Universidad y no tener antecedentes penales por delitos dolosos; y
- g. No desempeñar cargo de elección popular, ni ser trabajador de confianza de la Universidad o de designación en los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales, cuarenta y cinco días antes de su nombramiento.

Artículo 12. El Director de cada División de Estudios de Posgrado e Investigación, durará en su cargo cuatro años y será electo democráticamente por los y las integrantes de la División.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Director de División de Estudios de Posgrado e Investigación:

- a. Representar a la División de Estudios de Posgrado e Investigación;
- b. Dar a conocer el personal docente y de investigación que realiza sus labores en las diferentes unidades que integran la División de Estudios de Posgrado e Investigación;
- c. Vigilar el cumplimiento de la Ley, Estatuto, el Reglamento General de Estudios de Posgrado e Investigación, el Reglamento interno de la División y de las Unidades de Posgrado,
- d. Apoyar en el diseño, implementación y evaluación de los Planes y Currícula de Estudios, de las Especialidades, Maestrías y Doctorados, teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo de Coordinación Académica de Posgrado, los de los Consejos Académicos de sus Unidades y los acuerdos del H. Consejo Universitario, tomando al efecto las medidas que sean necesarias;
- e. Apoyar en el diseño de programas de posgrado considerando los criterios de calidad académica establecidos por los organismos acreditadores nacionales e internacionales;
- f. Promover la firma de convenios con otras Instituciones de Educación Superior y con los sectores productivos de bienes y servicios para que los profesores desarrollen estancias de investigación a fin de que se avance en la consolidación de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento de los programas o que conozcan mejor las necesidades de los sectores de servicio y que, en contrapartida, expertos de los mismos funjan como conferencistas, profesores o asesores de los programas de posgrado, dándose así una realimentación de experiencias en ambos sentidos;
- g. Presentar anualmente, a la División de Estudios de Posgrado e Investigación un informe por escrito de las actividades desarrolladas;
- h. Convocar a sesiones al Consejo Académico y fungir como Presidente del mismo;
- i. Proponer a los Consejos Académicos la designación de los miembros de las comisiones especiales;
- j. Ejecutar las resoluciones del Consejo Académico y desempeñar las comisiones que el H. Consejo Universitario y el Rector les confieran;
- k. Impartir por lo menos una cátedra en un programa de posgrado de la División;

- l. Proponer a la División de Estudios de Posgrado el Programa Operativo Anual en el que se incluyan los proyectos pertinentes así como el presupuesto a ejercer en el año fiscal siguiente, para su estudio y aprobación;
- m. Impulsar, administrar, ejecutar y vigilar el Plan de Desarrollo Institucional en las Unidades de Posgrado que pertenecen a la División;
- n. Proponer proyectos de normatividad interna de la División de Estudios de Posgrado para presentarla al Consejo de Coordinación Académica;
- o. Revisar que los reglamentos internos de las Divisiones y Unidades de Estudio de Posgrado no contravengan las disposiciones de la legislación universitaria; y
- p. Asumir con responsabilidad las funciones académico-administrativas que le corresponden y aplicar las medidas que procedan por causas de responsabilidad, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y este Reglamento.

Artículo 14. Las Unidades Académicas de Posgrado se integrarán por lo menos con dos programas de posgrado.

Artículo 15. Los Consejos de Unidades Académicas de Estudios de Posgrado e Investigación, son la máxima autoridad de éstas y se integrarán por el Director de la Unidad de Posgrado, quien será el Presidente, tres Profesores y cuatro estudiantes elegidos por sus pares.

Los Consejeros, salvo el Director, durarán en su cargo dos años.

Las normas relativas al funcionamiento de estos cuerpos colegiados se establecerán en el Reglamento Interno de las Unidades de Posgrado.

Artículo 16. Compete a los Consejos de Unidad Académica de Posgrado:

- a. Sancionar en primera instancia las propuestas de los planes y programas de estudio elaboradas por la Academia respectiva, así como presentarlas a las instancias correspondientes;
- b. Participar en la elaboración de los proyectos para la gestión de recursos para la operación de los programas de posgrado;
- c. Formular el proyecto de la normatividad interna de la Unidad de Posgrado para presentarla para su aprobación por las instancias correspondientes;
- d. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Unidad de Posgrado;
- e. Recibir, conocer, aprobar y sancionar el informe del Director de la Unidad de Posgrado; y
- f. Las demás que confiere la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

Artículo 17. El Director de Unidad Académica de Posgrado, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- b. Poseer Título de Licenciatura y Grado de Doctorado, debidamente legalizados;

- c. Ser académico-investigador de tiempo completo y haber pertenecido al núcleo básico de profesores de alguno de los programas de posgrado, durante por lo menos dos años;
- d. Presentar compromiso de exclusividad;
- e. Estar integrado en un cuerpo académico y haber generado productos académicos con otros profesores de dicha instancia académica y estudiantes del programa;
- f. Ser de honorabilidad reconocida, no haber causado daños al patrimonio de la Universidad y no tener antecedentes penales por delitos dolosos; y
- g. No desempeñar cargo alguno de elección popular, trabajador de confianza de la Universidad o designación en los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales, cuarenta y cinco días antes de su nombramiento.

Artículo 18. La elección de Directores, Consejeros Universitarios y Consejeros de Unidad Académica de Posgrado se sujetará a lo establecido en la Legislación Universitaria para las Unidades Académicas.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de los Directores de Unidades de Posgrado e Investigación:

- a. Representar a la Unidad de Posgrado;
- b. Dar a conocer en la Unidad el calendario de actividades aprobado por el H. Consejo Universitario.;
- c. Vigilar el cumplimiento de la Ley, Estatuto, Reglamento, Planes y Programas de Estudio y Trabajo en su comunidad, así como los acuerdos del H. Consejo Universitario y del Consejo Académico de su Unidad, tomando al efecto las medidas que sean necesarias;
- d. Designar a los integrantes de jurado de examen a propuesta del Comité Tutorial;
- e. Aplicar las medidas administrativas que procedan por causas de responsabilidad de acuerdo con la Ley, el Estatuto y este Reglamento;
- f. Presentar anualmente, a la comunidad de la Unidad de Posgrado, un informe por escrito de las actividades desarrolladas;
- g. Convocar a sesiones al Consejo Académico y fungir como Presidente del mismo;
- h. Proponer a los Consejos Académicos la designación de los miembros de las comisiones especiales;
- i. Ejecutar las resoluciones del Consejo Académico y desempeñar las comisiones que el H. Consejo Universitario y el Rector les confieran;
- j. Impartir por lo menos una cátedra en la Unidad;
- k. Proponer a la División de Estudios de Posgrado el Programa Operativo Anual en el que se incluya el presupuesto a ejercer en el año fiscal siguiente, para su estudio y aprobación;
- l. Impulsar, administrar, ejecutar y vigilar el Plan de Desarrollo Institucional de la Unidad de Posgrado;
- m. Asumir con responsabilidad las funciones administrativas del programa a su cargo;
- n. Vigilar el buen funcionamiento de las actividades académicas del Programa respectivo; y

- o. Las demás que la Ley, el Estatuto y los Reglamentos establezcan.

Artículo 20. Cada programa de posgrado tendrá su Coordinador. En las Unidades Académicas de Posgrado los Coordinadores de Programa serán nombrados por el Rector de la Universidad, a propuesta de su Academia, con base en su normatividad interior.

En caso de que el programa educativo de posgrado sea administrado por una Unidad Académica de Licenciatura, el nombramiento del Coordinador será hecho por el Rector, a propuesta de la Academia de Profesores que laboren en dicho Programa de Posgrado.

En ambos casos, el Coordinador deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- a. Tener una formación disciplinaria afín al Programa;
- b. Pertenecer al núcleo básico de profesores del programa; y
- c. Estar integrado en un cuerpo académico y haber generado productos académicos con otros profesores del cuerpo académico y estudiantes del programa.

Artículo 21. Son facultades y obligaciones del Coordinador de Programa de Posgrado.

- a. Llevar el control de las actividades administrativas del programa a su cargo, así como darle trámite a los asuntos escolares de los estudiantes;
- b. Registrar los temas de investigación de tesis, así como designar a los integrantes de jurado de examen de grado a propuesta de la Academia de Posgrado notificando al superior jerárquico;
- c. Organizar los cursos del programa y velar por el buen funcionamiento de las actividades académicas;
- d. Elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del programa o la consecución de recursos externos al mismo;
- e. Convocar y dirigir las reuniones de la planta académica del Programa del Posgrado respectivo y ejecutar sus acuerdos;
- f. Dirigir la elaboración de los proyectos de gestión que se le soliciten y aquellos que sean pertinentes para los programas; y
- g. Cumplir y hacer cumplir la normatividad del programa que coordina y las decisiones y acuerdos de las instancias colegiadas respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL ACADÉMICO E INSTANCIAS ACADÉMICAS DEL POSGRADO

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 22. Los derechos y obligaciones del personal académico del posgrado, serán los establecidos en el Estatuto, en el Reglamento del Personal Académico y en el

Contrato Colectivo de Trabajo; además de las disposiciones que se señalan en este reglamento.

Artículo 23. En los programas de posgrado las actividades académicas tendrán un profesor responsable, quien deberá tener al menos el grado académico que ofrece el programa de estudios en que se desempeña. Podrán participar profesores visitantes de reconocida calidad en el ámbito académico o profesional a nivel nacional o internacional y que reúnan el perfil requerido.

Artículo 24. Los profesores invitados o visitantes se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Guerrero y el Contrato Colectivo de Trabajo del personal académico.

Artículo 25. La contratación del personal académico para los programas de Posgrado e Investigación se sujetará al procedimiento bilateral establecido en la reglamentación de la Universidad.

Artículo 26. El Núcleo Académico básico del Posgrado, estará integrado por los Profesores de Tiempo Completo que realizan las funciones de docencia, investigación, tutoría, dirección de tesis, vinculación y gestión, y puede incluir Profesores de otras Unidades Académicas de la Universidad o de Instituciones externas, todos deberán cumplir con el perfil requerido.

Artículo 27. El personal académico y visitante del programa de posgrado, debe demostrar que su actividad se orienta hacia el fortalecimiento de las líneas de generación y aplicación del conocimiento o de trabajo profesional del programa de posgrado. Para ello debe cumplir con los siguientes estándares de calidad:

- a. Tener una trayectoria relevante y reconocida en el campo profesional o de investigación en el área o disciplina que corresponda, a nivel nacional o internacional; y
- b. Tener formación y experiencia en el área de conocimiento del programa de posgrado o en la disciplina que imparte.

Artículo 28. El personal académico deberá presentar plan de trabajo anual e informe de resultados de las actividades realizadas a la Academia de Posgrado conforme a las formalidades que esta instancia determine.

Las Academias del Posgrado podrán coadyuvar en las actividades anteriores.

Artículo 29. Las formas de organización de los académicos del posgrado son la Academia de Posgrado, los Cuerpos Académicos y las demás que decidan internamente los posgrados.

Artículos 30. Los cuerpos académicos son grupos de Profesores de Tiempo Completo que comparten una o varias líneas de generación o aplicación del conocimiento en

temas disciplinares o multidisciplinarios, además funciones de docencia, tutoría y gestión académica a fin de cumplir objetivos y metas académicas. Adicionalmente sus integrantes atienden los programas educativos en varios niveles académicos para el cumplimiento cabal de las funciones institucionales.

CAPÍTULO II DE LA ACADEMIA DE POSGRADO

Artículo 31. La academia de posgrado en cada unidad académica estará integrada por el núcleo básico de profesores y por aquellos académicos que participen en el programa. La academia designará a los integrantes de los comités o comisiones requeridos para el desarrollo y funcionamiento del programa de posgrado correspondiente.

Artículo 32. Los integrantes de la Academia nombrarán al Presidente y Secretario de la misma. Durarán en el cargo dos años.

Artículo 33. Las Academias de Posgrado, son los espacios de deliberación de los académicos al interior de sus unidades de adscripción. Sus funciones centrales son:

- a. Participar obligatoriamente en la elaboración del Plan de Desarrollo de la Unidad Académica de Posgrado;
- b. Elaborar y proponer al Consejo de Unidad Académica de Posgrado, los programas de estudios y demás actividades educativas que les competen;
- c. Participar en la definición, fortalecimiento y evaluación de las líneas de investigación, generación y aplicación del conocimiento;
- d. Impulsar con otras Academias de Posgrado de la Institución la realización de proyectos, programas y actividades académicas de interés general;
- e. Participar en la solución de problemáticas o diferendos académicos entre sus miembros con estudiantes, directivos o sus pares académicos;
- f. Participar en la evaluación de los programas de estudio, material educativo y didáctica de los programas de estudio de su competencia;
- g. Participar en la evaluación del desempeño académico de sus integrantes;
- h. Proponer al Director de la Unidad Académica de Posgrado la integración del Comité Tutorial de cada estudiante, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación interna del programa académico;
- i. Proponer a los integrantes de los comités y comisiones requeridos para el desarrollo y funcionamiento del programa; y
- j. Realizar las funciones que definen los integrantes de la Academia del Posgrado.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ TUTORAL

Artículo 34. A los estudiantes inscritos en programas de especialidad, maestría y doctorado de cualquier tipo y modalidad, al inicio del programa se les asignará un tutor, cuyas funciones serán guiar, atender y seguir la trayectoria de los estudiantes, durante su permanencia en el programa de posgrado.

Artículo 35. Durante el desarrollo de los estudios de posgrado, a cada estudiante se le asignará un Comité Tutorial que estará integrado por el Tutor, el Director de Tesis y al menos tres asesores de acuerdo al tipo y nivel del programa educativo.

Artículo 36. Las funciones de los Comités Tutorales serán:

- a. Planear, organizar y evaluar las actividades académicas y de investigación, de manera conjunta con los estudiantes;
- b. Revisar, orientar, dirigir y en su caso avalar el proyecto de investigación de los estudiantes, así como el cumplimiento de los requisitos para la obtención del diploma o grado respectivo, establecidos por el programa de posgrado;
- c. Recomendar a la Academia del Posgrado, lo referente a cambios de temas de tesis, suspensiones, bajas, tutores y directores de tesis; y
- d. Proponer al Director de la Unidad de Posgrado a los integrantes del jurado para exámenes para la obtención del Diploma o Grado.

Artículo 37. El director de tesis deberá tener por lo menos el grado académico que obtendrá el estudiante que dirige; será nombrado por el Coordinador de posgrado a propuesta de la Academia de Posgrado; tendrá la función de orientarlo en el trabajo de investigación para obtener el diploma o grado académico.

Artículo 38. Los asesores que formen parte de los Comités tutorales, guiarán al estudiante en el ámbito científico del proyecto de investigación en común acuerdo con el tutor y el director de tesis. Podrán ser internos o externos al Programa y a la Institución.

Artículo 39. El académico que funja como director de tesis, tutor o asesor, deberá acreditar previamente ante la Academia del Posgrado los siguientes requisitos:

- a. En la Especialidad:
 1. Tener como mínimo el diploma de especialidad en la disciplina correspondiente;
 2. Estar dedicado de tiempo completo a actividades académicas y de investigación o profesionales; y
 3. Los que adicionalmente se establezcan en el programa académico.
- b. En la maestría:
 1. Tener como mínimo el grado de maestría en la disciplina correspondiente;
 2. Estar dedicado de tiempo completo a actividades académicas o profesionales;
 - y
 3. Los que adicionalmente se establezcan en el programa académicos.
- c. En el doctorado:
 1. Poseer el grado de doctor en la disciplina correspondiente o en un área afín;
 2. Estar dedicado principalmente a la formación de recursos humanos para la docencia y la investigación del más alto nivel;

3. Tener una producción académica permanente de alta calidad, basada en trabajos de investigación originales; y
4. Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

Podrán fungir también como co-directores de tesis o asesores, profesores, investigadores de otra institución propuestos por el Comité Tutorial y/o la Academia de Posgrado.

Artículo 40. En la especialidad, el tutor tiene como responsabilidad establecer, junto con el estudiante, las estrategias más adecuadas para el cumplimiento de las actividades académicas relativas a su capacitación profesional.

En la maestría, el tutor tiene como responsabilidad establecer junto con el estudiante, las estrategias más adecuadas para el cumplimiento de las actividades académicas de éste.

En el doctorado, el tutor tiene como responsabilidad establecer, junto con el estudiante, en coordinación con el Comité Tutorial, las estrategias centrándose en la elaboración de los trabajos de investigación orientados a la obtención del grado.

De lo anterior se dejará constancia documental que se integrará al expediente del estudiante del programa correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 41. Los estudios de especialidad en la Universidad Autónoma de Guerrero son profesionalizantes, están orientados a la formación de profesionales, a través de la profundización, desarrollo y ampliación de los conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes en una área o disciplina determinada de entre las múltiples que contemple la profesión o para la solución de problemas concretos que se presenten en la estructura ocupacional específica.

Artículo 42. Los estudios de maestría que imparte la Universidad, se clasifican en:

- a. Maestría con orientación profesional, los cuales están dedicados a realizar proyectos terminales en el ejercicio de su profesión, de la docencia o la actividad empresarial. Comprenden los Programas prácticos, Prácticos individualizados o Científico prácticos;
- b. Maestría con orientación a la investigación, los cuales están dedicados a las actividades de investigación. Comprenden los Programas Científico-Prácticos, Intermedios o Básicos;

Ambos Programas pueden ser Convencionales, Especiales y de Extensión; Institucionales, Interinstitucionales, Multidisciplinarios e Interdisciplinarios.

Se considera candidato a maestro a los estudiantes de este nivel que hayan aprobado el cien por ciento de los créditos del plan de estudio del programa correspondiente haya concluido su proyecto de tesis o modalidades de ésta y que será requisito para la autorización de la presentación del examen de grado.

Artículo 43. Los estudios de Especialidades Médicas, son equivalentes a las maestrías profesionalizantes, considerando el número de créditos exigidos para éstas, el tiempo de dedicación y la naturaleza e intensidad de sus procesos formativos.

Artículo 44. Los estudios de doctorado son programas de posgrados orientados a la investigación y están enfocados a formar grupos de investigadores de alto nivel, capaces de generar y aplicar el conocimiento científico, tecnológico y humanístico en forma independiente, original e innovadora y de frontera. Comprenden los Programas Científico-Prácticos, Intermedios o Básicos

Estos estudios son de las siguientes modalidades:

- a. Doctorados tradicionales, tiene como requisito de admisión el grado de maestría.
- b. Doctorado directo, los requisitos de ingresos son: la licenciatura, especialidad o estudios de maestría.

Ambos Programas pueden ser Convencionales, Especiales y de Extensión; Institucionales, Interinstitucionales, Multidisciplinarios e Interdisciplinarios.

Artículo 45. Las características académicas específicas de los estudios de posgrado serán definidas en la reglamentación interna de estos programas educativos.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 46. El Plan de Estudios de un programa de posgrado, es el conjunto estructurado de asignaturas, actividades y experiencias educativas agrupadas con base en criterios objetivos y lineamientos que le dan sentido de unidad, continuidad y coherencia a los estudios que se ofrecen. De acuerdo con las orientaciones y modalidades, el plan de estudios deberá corresponder a un modelo educativo con estructura curricular flexible orientado al aprendizaje significativo, constructivista, interactivo y holístico.

Artículo 47. Los estudios de posgrado en la Universidad tendrán una estructura integral, inter, y multidisciplinaria.

La integralidad comprende la estructura unificada de la especialidad, la maestría y el doctorado.

Los Programas de Maestría podrán ofrecer como opción lateral la especialidad y los de Doctorado a la maestría.

La inter y multidisciplinariedad se caracteriza por la concurrencia de las disciplinas afines más cercanas en el estudio y solución de las problemáticas que abordan.

Podrán acreditarse cursos o programas en distintos posgrados afines y aspirar de esta manera al grado inmediato superior, en la especialidad o área correspondiente.

Artículo 48. Los planes de estudio de posgrado, deben contener los siguientes elementos:

- a. Denominación del programa de posgrado;
- b. Diploma o Grado que confiere;
- c. Unidad o Unidades Académicas que lo imparte;
- d. Fundamentación académica y justificación del programa que demuestre su pertinencia y factibilidad;
- e. Objetivo general, objetivos específicos y metas;
- f. Perfil de ingreso y egreso, destacando las competencias, los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que se espera obtengan los estudiantes graduados de acuerdo con la naturaleza y nivel educativo del mismo;
- g. Duración de los estudios de posgrado, así como los plazos mínimos y máximos de duración y obtención del grado;
- h. Estudios previos requeridos;
- i. Nivel de conocimiento o dominio de uno o más idiomas diferentes al propio, y las modalidades para su cumplimiento se deberán establecer en el plan de estudios;
- j. Estructura curricular;
- k. Líneas de investigación o de trabajo vinculadas al programa de posgrado;
- l. Modalidad en que se impartirá;
- m. Los requisitos y modalidades para obtener el diploma o grado;
- n. Requisitos de ingreso, permanencia, egreso y obtención del diploma o grado;
- o. Mecanismos y criterios de selección de los aspirantes a ingresar al programa de posgrado;
- p. Procedimientos de seguimiento de la trayectoria escolar de los estudiantes durante sus estudios;
- q. Estrategias de evaluación del plan de estudios;
- r. Procedimientos de seguimiento de egresados;
- s. Tabla de equivalencias respecto del plan anterior, en su caso;
- t. Infraestructura destinada a los estudios de posgrado;
- u. Financiamiento e inversión;
- v. Curriculum vitae de los profesores que participan en el programa;
- w. Convenios de colaboración con otras instituciones educativas, productivas y de servicios;
- x. Contenidos programáticos; y
- y. Mencionar la relación de los objetivos del programa con la visión y misión institucionales.

Artículo 49. Las unidades de aprendizaje, módulos, seminarios o alguna otra modalidad, que integren el plan de estudios de posgrado, debe contener por lo menos:

- a. Nombre y clave del programa;
- b. Denominación de la unidad de aprendizaje, curso, módulo o seminario;
- c. Conocimientos previos con que debe contar el estudiante;
- d. Objetivo general y objetivos particulares de aprendizaje;
- e. Contenido temático;
- f. Modalidades del proceso enseñanza-aprendizaje: exposición, dinámica grupal, práctica profesional, análisis de casos, seminario, taller, solución de problemas y otros;
- g. Materiales de apoyo académico: software especializados, paquetes estadísticos, entre otros;
- h. Modalidades de evaluación;
- i. Fuentes de información básica y complementaria;
- j. Valor en créditos;
- k. Competencias, capacidades, habilidades, destrezas y valores, que habrán de desarrollar los estudiantes en su proceso de formación;
- l. Tipo de curso, unidades de aprendizaje, módulos, seminarios o alguna otra modalidad; y
- m. Duración o período lectivo por semestre, cuatrimestre o trimestre al que corresponda el programa, considerando la flexibilidad curricular.

Artículo 50. Los planes de estudio y unidades de aprendizaje se organizarán en base al sistema de créditos. Se denomina crédito a la unidad de valor o puntuación de la actividad efectiva de aprendizaje que se otorga a cada unidad de aprendizaje o actividad académica que debe realizar un estudiante, el cual se contabiliza de la siguiente forma:

- a. Por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos;
- y
- b. Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

El número de créditos en cada programa estará determinado por el nivel de posgrado y la orientación del mismo, como se establece en este Reglamento.

Artículo 51. Para fines de organización curricular, la duración de un semestre es de 16 semanas efectivas de actividad de aprendizaje, y de 32 semanas para un programa anual.

Artículo 52. El número de créditos que, como mínimo deben contener los planes de estudio de posgrado son los siguientes:

- a. Para la especialidad, 45 créditos;
- b. Para la maestría 75 créditos incluyendo el trabajo para la obtención del grado, si el requisito fue la licenciatura o de 30 si el requisito fue la especialidad; Al menos

el 30% de estos créditos deben corresponder al trabajo de tesis para obtener el grado; y

- c. Para el doctorado directo 150 créditos, 105 después de la especialidad y 75 después de la maestría para el doctorado tradicional. Un mínimo de 40% de los créditos debe corresponder a la tesis de grado.

Los créditos se distribuirán de acuerdo a los planes de estudio de los programas educativos correspondientes. Las unidades de aprendizaje tendrán un valor en créditos, los cuales se expresarán en números enteros.

Los cursos propedéuticos sólo tendrán valor en créditos en los programas que así lo señalen.

Artículo 53. Los planes y programas de estudio en la modalidad escolar deberán establecer, como mínimo, las siguientes actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico:

- a. Especialidad, 180 horas;
- b. Maestría, 300 horas; y
- c. Doctorado, 600 horas.

Artículo 54. Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir los conocimientos o habilidades requeridos en un plan de estudios. Las actividades podrán desarrollarse:

Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución, como aulas, centros, talleres, laboratorios o en espacios externos.

De manera independiente, sea en espacios internos o externos, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la unidad de aprendizaje o trabajo de investigación.

Artículo 55. Las unidades de aprendizaje, cursos, módulos, seminarios o alguna otra modalidad del plan de estudios podrán ser cursadas en el programa de posgrado, en otras Unidades Académicas de la Universidad o en otras instituciones con las que haya convenios de colaboración y que exista un sistema unificado de créditos.

Artículo 56. La acreditación de las unidades de aprendizaje, módulos, seminarios o alguna otra unidad de la estructura curricular que integre el plan de estudios de posgrado se debe efectuar bajo la escala de calificación del cero al diez con un mínimo aprobatorio de ocho. Las modalidades de evaluación serán definidas en los programas de las unidades de aprendizaje del plan de estudios.

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN O REESTRUCTURACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 57. La propuesta de creación o reestructuración de un programa de posgrado debe ser elaborada por la Unidad Académica, turnada a los Consejos Académicos del área de conocimiento, y al Consejo de Coordinación Académica de Posgrado, para su evaluación. En caso de verificarse que tiene calidad académica y pertinencia social, la propuesta será presentada al Consejo Académico Colegial para que la remita al H. Consejo Universitario, para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Artículo 58. En la evaluación de la propuesta de creación o reestructuración de un programa de posgrado, deben considerarse los siguientes aspectos:

- a. En relación a la planta académica esta debe sujetarse a lo siguiente:
 1. Para las especialidades, el programa debe contar con un núcleo académico básico de tres profesores de tiempo completo, incluyendo, además, un número de profesores de reconocida calidad en el ámbito profesional con un tiempo de dedicación menor.
 2. Para las maestrías con orientación profesional deberá contarse con un núcleo académico básico de seis profesores de tiempo completo, al menos con el grado de maestro.

Para las maestrías con orientación hacia la investigación, deberán contar con un núcleo académico básico de ocho profesores de tiempo completo, de los cuales al menos cinco profesores deberán contar el grado de doctor o el sesenta por ciento en caso de un mayor número de profesores de tiempo completo que garantice la atención personalizada de los estudiantes del programa educativo. Podrán participar profesores visitantes de reconocida calidad en el ámbito académico o profesional.

3. Los programas de doctorado que tienen como requisito la maestría deberán contar con un núcleo académico básico de nueve profesores de tiempo completo con el grado de doctor; en el caso de doctorados directos el núcleo básico deberá estar integrado por doce profesores de tiempo completo, de los cuales un mínimo de nueve deberán tener grado de doctor.

En cada programa educativo, todos los profesores de tiempo completo deberán participar en las líneas de generación y aplicación del conocimiento, y realizar actividades de docencia, tutoría y asesoría constante a los estudiantes a lo largo de sus estudios, a fin de que obtengan el diploma o grado respectivo

- b. El número de estudiantes inscritos deberá estar en función directa del número de profesores de tiempo completo. La proporción debe ser determinada por el tipo, orientación y modalidad del programa educativo, de la forma siguiente:
 - 1. Los programas de especialidad, deberán contar con quince a veinte estudiantes por cada profesor de tiempo completo;
 - 2. Los programas de maestría con orientación profesionalizante, deberán contar con cinco a diez estudiantes como máximo por cada profesor de tiempo completo; y las maestrías con orientación a la investigación, deberán contar con cuatro a seis estudiantes por cada profesor de tiempo completo.
 - 3. Los programas de doctorado deberán contar con dos a cuatro estudiantes por profesor de tiempo completo.
- c. Cada programa educativo debe contar con suficiente y adecuada infraestructura física, material bibliográfico, hemerográfico, Internet, bases de datos, equipamiento técnico, recursos didácticos y de laboratorios, así como también con planes o proyectos para su desarrollo y reforzamiento.
- d. En el caso de los posgrados con orientación profesionalizante, deberán demostrar vinculación con los sectores público, social, productivo, de servicios o tecnológico.

Artículo 59. Una vez aprobado el plan de estudio, deberá difundirse por los medios de que disponga la Institución, a efecto de que pueda consultarse.

Artículo 60. Los programas de posgrado sin excepción, serán objeto de evaluación interna y externa periódica. La actualización de los contenidos curriculares deberá de hacerse de manera continua, tomando en cuenta la flexibilización, la pertinencia social y el modelo educativo centrado en el aprendizaje.

CAPÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 61. Un programa de posgrado puede suspenderse temporalmente en los siguientes casos:

- a. Por fallas en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional;
- b. Cuando se haya considerado oportuno reorientar su plan de estudios o trabajar en la reestructuración del mismo; y
- c. Cuando por razones de fortalecimiento del programa se justifique la suspensión temporal.

Artículo 62. Un programa de posgrado puede cancelarse si la División de Posgrado e Investigación conjuntamente con el Consejo de Coordinación Académica de Posgrado, al efectuar la evaluación correspondiente, considera que el programa no satisface los

criterios de calidad académica exigidos por los organismos acreditadores y los establecidos en el presente reglamento.

Cuando los resultados de la evaluación del programa pongan de manifiesto alguna deficiencia, éste contará con un plazo de un año para corregir el problema y aplicar las medidas correctivas sugeridas por la instancia evaluadora y las demás que resulten involucradas.

TÍTULO QUINTO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 63. Los aspirantes a cursar estudios de posgrado se deben sujetar al proceso de admisión que para tal efecto convoque la Universidad a través de la División de Estudios de Posgrado e Investigación, considerando el calendario escolar vigente emitido por la Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias, aprobado por el H. Consejo Universitario. Los aspirantes adquirirán la calidad de estudiantes una vez que cumplan los requisitos establecidos en los reglamentos internos de los programas de posgrado.

El aspirante que haya realizado estudios de licenciatura, maestría y doctorado en el extranjero y pretendan ingresar o continuar estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Guerrero deberán sujetarse a los requisitos que señale el plan de estudio vigente del programa.

Artículo 64. Los aspirantes a cursar estudios de posgrado en la Universidad deben cumplir los requisitos siguientes:

- a. Aprobar los exámenes de admisión interno y externo, acreditar los cursos propedéuticos en los programas que lo señalen, seminarios u otros que se requieran cuando así se especifique en el plan de estudio o en la convocatoria correspondiente;
- b. Demostrar manejo del idioma inglés y computación en el nivel de profundidad que exija el plan de estudio del programa respectivo;
- c. Presentar certificado médico expedido por el Servicio Médico Universitario o instituciones oficiales de salud;
- d. Presentar los originales del título, diploma o grado que acredite el nivel inmediato anterior, así como, los certificados de estudios correspondientes;
- e. Presentar título de licenciatura o acta de examen profesional y certificado de estudios, para el ingreso a un programa de doctorado directo;
- f. Presentar grado de maestría y certificado de estudios para el ingreso a programas de doctorado tradicional;

- g. Los aspirantes que soliciten ingresar a estos niveles de estudios deberán acreditar un promedio mínimo de ocho en el nivel inmediato anterior; y
- h. Cumplir con los trámites y requisitos administrativos, el pago de inscripción y colegiatura, así como lo que se establece en los reglamentos internos de cada programa de posgrado.

Artículo 65. Los documentos expedidos por instituciones educativas extranjeras, deben presentarse legalizados por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Relaciones Exteriores, acompañados de la traducción debidamente autorizada.

Artículo 66. Los aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente reglamento, deben exhibir el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país, así como la autorización para la realización de estudios en México.

Aquellos estudiantes extranjeros que se inscriban en programas académicos a distancia y en cuyo caso no necesiten residir en México.

Artículo 67. La revalidación parcial o el establecimiento de equivalencias de estudios serán determinados por el Consejo de Unidad Académica y validado por la Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Escolar. Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias no implican compromiso de admisión por parte de la Institución.

Artículo 68. Procede la revalidación de hasta el cincuenta por ciento de los créditos que conforman el plan de estudios del programa, siempre y cuando se trate de posgrados del mismo nivel y tipo. No se revalidarán estudios que se hayan concluido cinco años antes a la fecha en que se presenta la solicitud.

Artículo 69. Quienes tengan estudios inconclusos y aspiren a ingresar en un programa de posgrado del mismo nivel, con planes y programas de estudios equivalentes, podrán revalidar o realizar equivalencias de las unidades de aprendizaje de sus estudios por un máximo de cincuenta por ciento de los créditos del plan de estudios que desean reiniciar, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la suspensión de sus estudios.

CAPÍTULO II DE LA PERMANENCIA

Artículo 70. El período de permanencia para obtener los créditos establecidos en un programa de posgrado será:

- a. Especialidad con programas de hasta un año y medio, la permanencia será mínimo un año y máximo dos;
- b. Maestría con programas de hasta dos años y medio, la permanencia será mínimo dos años y máximo tres;

- c. Doctorado directo con programas de hasta cuatro años, la permanencia será mínimo de tres años y máximo cinco;
- d. Doctorado que tenga como requisito maestría, la permanencia será mínimo de un año y medio y máximo cuatro.

Artículo 71. Para cursar un programa de estudios de posgrado, el estudiante deberá ajustarse al plazo o periodo que la Universidad establezca, a partir de su ingreso, concluyendo con la acreditación total de las unidades de aprendizaje o los créditos de dicho plan.

Artículo 72. El estudiante deberá permanecer inscrito durante el tiempo que sea necesario hasta la obtención del diploma o grado, mientras no rebase el plazo máximo de permanencia en el programa establecido en el plan de estudio.

Cuando por razones académicas o personales, el estudiante no concluya su investigación o trabajo de tesis en el tiempo señalado, se podrán ampliar los plazos máximos hasta por seis meses. La solicitud será valorada por el Comité Tutorial y la Academia y aprobada por el Consejo de Unidad Académica para su autorización por la Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias.

Artículo 73. La evaluación de las unidades de aprendizaje, módulos, seminarios o alguna otra modalidad que integren el plan de estudios de posgrado se hará con la escala de calificación del cero al diez. La calificación mínima aprobatoria es de ocho.

Artículo 74. Los estudiantes de posgrado causarán baja temporal, en los casos siguientes:

- a. A solicitud propia;
- b. Dejar de asistir a los cursos, seminarios o módulos sin causa justificada, por el tiempo que especifique el reglamento del programa; y
- c. No presentar al director de tesis el informe de los avances del trabajo de investigación o tesis de grado, en los plazos establecidos.

También causarán baja temporal los estudiantes que no entreguen los documentos requeridos en el plazo concedido por el Consejo de Unidad Académica o de la prórroga autorizada.

La baja temporal no podrá exceder de un semestre.

Artículo 75. La solicitud de baja temporal de los estudios de posgrado que se estén cursando, podrá gestionarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de inicio del ciclo escolar.

Artículo 76. Al concluir la baja temporal el estudiante deberá presentar la solicitud de reincorporación ante el Consejo de Unidad Académica, un mes antes de inicio del siguiente semestre el cual resolverá en un plazo máximo de quince días, debiendo

notificar a la Dirección de Administración Escolar y Certificación de Competencias para los efectos procedentes.

Artículo 77. Son causas de baja definitiva de los estudiantes de posgrado:

- a. Incurrir en falsedad o alteración total o parcial, debidamente comprobada, de los documentos exhibidos para los trámites de inscripción u otros que tenga por obligación realizar en la Universidad;
- b. Incurrir en falsedad de los resultados de investigación o del trabajo de tesis; y
- c. En los demás casos que especifique el plan de estudio del programa respectivo.

TÍTULO SEXTO DEL EGRESO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

Artículo 78. Las modalidades para obtener el Diploma de Especialidad, son las siguientes:

- a. Elaborar un ensayo o tesina en forma individual sobre un tema específico de la disciplina cursada;
- b. Elaborar en forma individual o colectiva un trabajo de investigación sobre la solución de problemas o innovaciones en un área específica del conocimiento;
- c. Elaborar algún producto académico en forma individual o colectiva que sea resultado de la ejecución de su proyecto de carácter profesional, docente o empresarial tales como: prototipos experimentales, desarrollos tecnológicos, software, patentes, estudios de caso, libros o capítulos de libros técnicos y de texto;
- d. Publicar al menos un artículo, como autor o coautor, que incida en el perfeccionamiento de su campo profesional o al menos demostrar la aceptación de su publicación en una revista con arbitraje orientada al campo profesional de su incumbencia, de nivel nacional o internacional;
- e. Aprobar un examen ante un jurado, en el que demuestre el dominio de las habilidades, competencias, actitudes y capacidades profesionales específicas propuestas en el plan de estudios; y
- f. Estar cursando una maestría afín y haber aprobado el setenta y cinco por ciento de los créditos de la misma.

Artículo 79. Las modalidades para obtener el Grado de Maestro con orientación profesional, son las siguientes:

- a. Elaborar una tesis o trabajo de investigación por escrito en el que se aporte o perfeccionen nuevos procesos, técnicas, enfoques o métodos sobre un tema relevante del campo profesional, para su aplicación práctica y defenderlo ante un jurado;
- b. Elaborar, algún producto académico que sea resultado de la ejecución de su proyecto de carácter profesional, docente o empresarial tales como: prototipos experimentales, desarrollos tecnológicos, software, patentes, estudios de caso, libros o capítulos de libros técnicos y de texto; y
- c. Publicar al menos un artículo, como autor o primer autor, que incida en el perfeccionamiento de su campo profesional o al menos demostrar la aceptación de su publicación en una revista con arbitraje orientada al campo profesional de su incumbencia, de nivel nacional o internacional.

Cualquiera de las opciones anteriores, dependiendo de su complejidad, que será calificada por el Comité Tutorial, podrán realizarse de manera individual o colectiva debiendo presentarse y aprobarse un examen ante un jurado, para la obtención del grado. El número de participantes en los trabajos colectivos será determinado por el Comité Tutorial.

Artículo 80. Las modalidades para obtener el Grado de Maestro con orientación a la investigación, son las siguientes:

- a. Elaborar una tesis con profundidad teórica y rigor metodológico propio de la investigación científica y defenderla ante un jurado;
- b. Elaborar al menos un libro o capítulo de libro científico y de texto, desarrollo tecnológico o prototipo experimental, como autor. En ellos debe ser explícita la incorporación de los avances científicos o bien la innovación que aportan al mismo campo; y
- c. Publicar al menos un artículo de investigación, como autor que haya sido aceptado o publicado en una revista científica con arbitraje o indexada.

En el caso de los posgrados donde exista convenio entre la Universidad Autónoma de Guerrero y otra institución se regirán además por lo establecido en el mismo.

Artículo 81. Las modalidades para obtener el Grado de Doctor, son las siguientes:

- a. Elaborar y defender ante un jurado una tesis original, producto de una investigación innovadora y de alta calidad, con las modalidades especificadas en la reglamentación interna de cada doctorado; y
- b. Publicar al menos dos artículos de investigación o demostrar que haya sido aceptado en revista científica con arbitraje, indexada o en el padrón de Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de circulación nacional o internacional; o bien,

publicar un libro o capítulo de libro científico y de texto como autor, en editorial de reconocido prestigio, vinculados al tema de investigación.

Artículo 82. Los estudios de posgrado en la modalidad virtual, abierta o de extensión, se rigen por los lineamientos que para tal fin establezca el programa de posgrado que la institución ofrece o lo acordado a través de un convenio específico de colaboración con la Institución.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

Artículo 83. Los requisitos para obtener el diploma de Especialidad son los siguientes:

- a. Haber cubierto los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo con un promedio mínimo general de ocho;
- b. Presentar constancia de los votos aprobatorios de los integrantes del Comité Tutorial sobre el trabajo de investigación;
- c. Presentar y aprobar un examen de especialidad ante un jurado, en el que demuestre el dominio de las habilidades, competencias y capacidades profesionales específicas propuestas en el plan de estudios; y
- d. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudio y realizar los trámites administrativos requeridos por la Institución.

Artículo 84. Los requisitos para obtener el grado de Maestro con orientación profesionalizante son los siguientes:

- a. Haber cubierto los créditos del plan de estudios respectivo con un promedio mínimo de ocho;
- b. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, cuando así se especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial, la comprensión del idioma extranjero que determine el Programa correspondiente;
- c. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate y con los trámites administrativos requeridos por la Institución; y
- d. Presentar, defender y aprobar el examen de grado.

Artículo 85. Los requisitos para obtener el grado de Maestro con orientación a la investigación son los siguientes:

- a. Haber cubierto los créditos del plan de estudios respectivo con un promedio mínimo de ocho;
- b. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, cuando así se especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial, la comprensión del idioma extranjero que determine el Programa correspondiente;

- c. Presentar, defender y aprobar la tesis elaborada, mediante el examen de grado;
y
- d. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate y con los trámites administrativos requeridos por la Institución.

Artículo 86. Los requisitos para obtener el grado de Doctor son los siguientes:

- a. Haber cubierto los créditos del plan de estudios respectivo con un promedio general de ocho como mínimo;
- b. Presentar constancia expedida por una institución reconocida, que acredite la comprensión del idioma extranjero que determine el Programa correspondiente;
- c. Presentar, defender y aprobar la tesis elaborada, mediante el examen de grado o los trabajos de investigación o publicación a que se hace referencia en los incisos b. y d. del artículo siguiente; y
- d. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate y con los trámites administrativos requeridos por la Institución.

CAPÍTULO III

DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y EXÁMENES PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD, GRADO DE MAESTRÍA Y DE DOCTORADO

Artículo 87. Los temas y los trabajos para adquirir el diploma de especialidad, grado de maestro o de doctor deberán contar con la aprobación del Comité Tutoral y cumplir con los requisitos generales que se establecen en este Reglamento y los particulares del programa respectivo.

Artículo 88. Los trabajos de investigación, así como los proyectos de tesis u otras modalidades para obtener el diploma de Especialista o el grado de Maestro o Doctor se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a. Deberán ser aprobados previamente por el Comité Tutoral y la Academia de Posgrado, conforme al reglamento interno del programa de posgrado correspondiente; y
- b. El registro de los protocolos y trabajos se realizará ante la Dirección de la Unidad Académica o ante la Coordinación de Posgrado e Investigación.

Artículo 89. En el caso de cambio de tema de trabajo de investigación o tesis, el estudiante presentará al director de unidad o coordinador del programa de posgrado una solicitud por escrito avalada por el Comité Tutoral, siguiendo los lineamientos establecidos en este reglamento y las normas internas del programa.

Artículo 90. Los estudiantes de maestría y doctorado podrán elaborar su trabajo de investigación bajo la codirección de académicos externos a la Universidad, cuando el Director de la Tesis lo considere pertinente y lo aprueben el Comité Tutoral y la Academia de Posgrado.

Artículo 91. Una vez que el Comité Tutorial dictamine que el posgraduante cumple los requisitos para optar por el diploma de especialidad o el grado de maestro o doctor, se harán los trámites para el examen correspondiente.

Artículo 92. Una vez cubiertos los requisitos para obtener el diploma o grado, el Director de la Unidad Académica o el Coordinador de posgrado designará a los integrantes del jurado para la revisión de dichos trabajos de investigación y en su caso la emisión del voto.

La emisión del voto aprobatorio no comprometerá la decisión de los sinodales en la réplica del examen.

Hecho lo anterior se fijará fecha para el examen correspondiente.

Artículo 93. El jurado de los exámenes para obtener el diploma de Especialista se integrará por tres sinodales propietarios: un presidente que será quien haya dirigido la Tesis o trabajo de investigación, un secretario y un vocal, así como dos suplentes, que intervendrán en caso de ausencia de alguno de los propietarios. El jurado será designado por el Coordinador de Posgrado a propuesta del Comité Tutorial.

Artículo 94. El jurado de los exámenes para obtener grado de Maestro o Doctor, estará integrado por cinco sinodales un Presidente quien será quien haya dirigido la tesis o trabajo de investigación, un secretario, un primer vocal, un segundo y un tercer vocal. El jurado será designado por el Coordinador de Posgrado o por el director de la Unidad Académica, a propuesta del comité tutorial. Para que proceda la aplicación del examen deberán estar presentes al menos tres de los integrantes del jurado.

Artículo 95. Al término de la réplica, el jurado, previa deliberación en privado, evaluará el examen presentado por el sustentante, levantándose el acta correspondiente por el Secretario, debiendo ser firmada por todos los miembros del jurado y notificarse el resultado de inmediato al sustentante. De resultar aprobado, el Presidente del jurado procederá a la toma de protesta en acto solemne, de acuerdo al protocolo establecido en cada Programa Académico de Posgrado.

Artículo 96. Para emitir su veredicto en los exámenes, el jurado tomará en cuenta la calidad académica de la tesis de grado o trabajo de investigación presentado, el nivel de la defensa de la misma, así como los antecedentes académicos y profesionales del sustentante. El resultado podrá ser:

- a. Aprobado; y
- b. No aprobado.

Artículo 97. El sustentante que resulte no aprobado en la evaluación del examen de especialidad o grado, podrá presentar la misma tesis o trabajo de nueva cuenta y por única vez, con las observaciones hechas por el jurado, después de que hayan

transcurrido un máximo de seis meses en el caso de especialidad y maestría, y un año en el caso del doctorado.

Artículo 98. Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del grado cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el estudiante haya obtenido un promedio general no menor de nueve;
- b. Que el estudiante no haya cursado por segunda ocasión una unidad de aprendizaje;
- c. Que la presentación y defensa de la tesis o trabajo haya tenido un nivel excepcional;
- d. Que no haya excedido el tiempo reglamentario; y
- e. Que por unanimidad el jurado le otorgue la mención.

Artículo 99. El sustentante que haya aprobado el examen y cubra los requisitos establecidos por la Institución, tendrá el derecho a que se le expida el documento que lo acredite como especialista, maestro o doctor, según el caso.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INVESTIGACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 100. Los Comités de Investigación por Área del Conocimiento, son los órganos de participación obligatoria de los investigadores de la Universidad Autónoma de Guerrero. Tendrán como objetivo: definir políticas y prioridades institucionales; conjuntar esfuerzos para identificar o definir líneas de investigación; formular proyectos inter y multidisciplinarios y desarrollar proyectos de investigación que atraigan e impacten a los sectores sociales, públicos y privados de la entidad.

Artículo 101. Son investigadores de la Universidad Autónoma de Guerrero, los académicos que se ubican en una de las siguientes situaciones:

- a. Los académicos, directores o participantes en proyectos vigentes o concluidos de investigación o desarrollo tecnológico reconocidos, registrados y avalados por la Unidad Académica, y por la instancia administrativa central de apoyo a la investigación institucional; y
- b. Los académicos que tengan protocolos de proyectos de investigación en trámite para su financiamiento, debidamente registrados y avalados por la unidad académica, y por la instancia de la administración central, de apoyo a la investigación institucional.

Artículo 102. Son funciones de los Comités de Investigación por Área del Conocimiento:

- a. Elaborar el Reglamento de Investigación interno;

- b. Conocer los montos e inversión de recursos en programas y proyectos de investigación;
- c. Promover la coordinación multi, inter, transdisciplinaria e interinstitucional entre unidades académicas y colegios que realizan investigación;
- d. Fomentar la vinculación con instituciones de investigación o educación superior, para el desarrollo de programas que permitan intercambio de información, infraestructura y recursos humanos;
- e. Supervisar el proceso de actualización del padrón de docentes-investigadores, de los sistemas de información y de las fuentes de financiamiento;
- f. Participar en las gestiones para incrementar la infraestructura académica; y
- g. Proponer al H. Consejo Universitario, un plan conjunto de trabajo anual, así como el presupuesto para fomentar y desarrollar la investigación científica.

Artículo 103. Los recursos financieros destinados a la investigación, obtenidos de asignaciones y de fondos concursables, a través de la presentación de proyectos y suscripción de convenios institucionales, se administrarán respetando los siguientes lineamientos:

- a. Se constituirán para todos ellos los fideicomisos respectivos;
- b. En tales fideicomisos participarán siempre los investigadores involucrados o representantes de los mismos;
- c. La Institución cumplirá, en tiempo y forma, los compromisos establecidos en los convenios; y
- d. Bajo ninguna circunstancia, ya sea de manera total o parcial o en forma transitoria o definitiva, esos fondos podrán destinarse por la administración o por el propio investigador a otros propósitos.

Artículo 104. En la Universidad se fomentará la investigación en los Colegios, Redes y Unidades de Posgrado, la cual se hará bajo los siguientes lineamientos:

- a. Podrán participar los académicos investigadores en proyectos de investigación o desarrollo tecnológico, aprobados por la Unidad de Posgrado, la Red o Colegio, de acuerdo con las líneas de investigación y generación de conocimientos; y
- b. Igualmente participarán los académicos que presenten protocolos de investigación con financiamiento, debidamente registrado y avalado ante la Dirección de Investigación de la Institución.

Artículo 105. Los académicos investigadores con adscripción a institutos de investigación, impartirán docencia cuando menos en un grupo académico y los adscritos a unidades académicas o unidades de posgrado lo harán en dos grupos académicos.

TITULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 106. El Rector, el Secretario General, el Director de Administración Escolar y Certificación de Competencias, los funcionarios, directivos y personal de confianza, así como, de las Unidades de Estudios Posgrado, y de las Unidades Académicas, son responsables por:

- a. Expedir, otorgar, certificar y firmar constancias, diplomas, certificados y grados académicos a las personas que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes y en este reglamento;
- b. Revalidar y declarar equivalencias de estudios que no correspondan a los que imparte la Universidad o no cumplan los requisitos y procedimientos señalados en este reglamento;
- c. Autorizar o permitir a sus subalternos ofrecer durante las elecciones de Rector(a), director(a) y consejeros(as), calificaciones, a fin de que los estudiantes orienten su preferencia electoral hacia determinado candidato; y
- d. Violentar los derechos en materia académico-escolar del estudiante o solicitante, así como no atender o negar las solicitudes procedentes, presentadas en los plazos establecidos.

Artículo 107. Los estudiantes son responsables por:

- a. Promover la suspensión de las labores académicas en días y horas hábiles, sin causa justificada;
- b. Alterar el orden o perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas;
- c. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para la inscripción o reinscripción, durante su permanencia o egreso en la Universidad;
- d. Ofrecer dinero o cualquier otro bien a las autoridades, profesores y trabajadores administrativos, para obtener calificaciones aprobatorias, o para alterar cualquier documento oficial;
- e. Desviar los recursos económicos que se les asignen para la realización de eventos académicos, deportivos, culturales y cualquier otro de carácter oficial, destinándolos a otra actividad o apropiándose parcial o totalmente de ellos;
- f. Apoderarse de sellos, papelería, documentos, equipo y herramientas oficiales, cuestionarios para exámenes y todo tipo de evaluaciones;
- g. Apoderarse de los bienes de la Universidad, impidiendo el desarrollo de las actividades académicas o administrativas;
- h. Cometer actos de vandalismo que dañen total o parcialmente los edificios o instalaciones, equipo, materiales y demás enseres escolares; y
- i. Suplantar a un estudiante en exámenes.

Artículo 108. Los miembros del personal académico son responsables por:

- a. Faltar sin causa justificada a clases, prácticas, aplicación de exámenes, reuniones convocadas por la Academia de pertenencia en la Unidad respectiva. El simple aviso de su inasistencia no justificará la falta;
- b. No dedicar a la cátedra, ni al ejercicio de las funciones sustantivas, objeto de su contrato como personal académico, el tiempo que establecen los horarios oficiales;
- c. Promover o suspender las actividades educativas en la Unidad Académica en días y horas hábiles sin que exista causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor;
- d. Apoderarse de los bienes de la Universidad, impidiendo el desarrollo de las actividades académicas o administrativas;
- e. Incumplir u obstaculizar el cumplimiento de los acuerdos del H. Consejo Universitario, de la Rectoría y de las autoridades académico-escolares;
- f. Falsificar o utilizar documentos apócrifos en los asuntos académico-escolares;
- g. Recibir, pedir dinero o cualquier bien a cambio de alterar u otorgar calificaciones aprobatorias;
- h. Hostigar sexualmente a las y los estudiantes de la institución;
- i. Oponerse a las actividades de inspección, vigilancia y evaluación, así como negarse a proporcionar la información veraz y oportuna a las autoridades académicas, solicitantes;
- j. Dejar inconclusos, sin causa justificada, los programas de docencia, investigación y extensión a su cargo, o no desarrollarlos con eficacia y eficiencia;
- k. Proporcionar a los estudiantes información sobre exámenes, prácticas o trabajos de investigación para obtener una calificación aprobatoria en la evaluación;
- l. Asignar calificaciones por órdenes superiores, así como no entregar en tiempo y forma las calificaciones de cursos, exámenes ordinarios o recursación de asignaturas;
- m. Elaborar y suscribir actas de exámenes de grado, no practicados;
- n. Asumir actitudes arbitrarias y represivas en el desempeño de sus tareas académicas, en perjuicio de los estudiantes;
- o. Cometer actos de vandalismo que dañen total o parcialmente los edificios o instalaciones, equipo, materiales y demás enseres escolares; y
- p. Las demás que establezca la Legislación Universitaria

Artículo 109. Es causa de responsabilidad ostentarse con el carácter de funcionario o actuar a título personal para gestionar a favor de terceras personas a través de remuneración o sin ella, mediante tráfico de influencias, la obtención de constancias, diplomas, grados académicos o cualquier otro documento oficial relacionado con los estudios de posgrado de la Universidad Autónoma de Guerrero.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 110. Las sanciones que podrán imponerse en los casos de violación a las disposiciones de este reglamento, serán las siguientes:

- a. Al Rector(a), funcionarios, directivos, y personal de confianza:
 - 1. Apercibimiento;
 - 2. Amonestación;
 - 3. Suspensión temporal;
 - 4. Destitución; y
 - 5. Inhabilitación en el cargo.

- b. A los trabajadores:
 - 1. Apercibimiento;
 - 2. Amonestación;
 - 3. Revocación del nombramiento o rescisión del contrato, según sea el caso; y
 - 4. Suspensión temporal.

- c. A los estudiantes:
 - 1. Apercibimiento;
 - 2. Amonestación; y
 - 3. Suspensión temporal.

Artículo 111. Para imponer la sanción la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario, iniciará una investigación en la que se aporten pruebas por el o los involucrados, debiendo recaer un dictamen en el que se determine la responsabilidad correspondiente, que será sometido al Consejo para la resolución a que haya lugar. La resolución una vez emitida por el H. Consejo Universitario no admitirá ningún recurso.

Artículo 112. Cuando la conducta del infractor implique la probable comisión de un delito, o constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico, la Universidad a través de su representante legal interpondrá denuncia, querrela o demanda ante las autoridades competentes, dando seguimiento a los procesos correspondientes.

Artículo 113. En todos los casos que se justifiquen, se procederá a la revocación de las constancias, diplomas, certificados y grados expedidos, haciéndose la anotación respectiva en el libro de registro, así como a la anulación de la inscripción y estudios realizados por proporcionar información falsa en la solicitud o presentar documentación apócrifa.

La Universidad hará públicas oportunamente las irregularidades a este respecto.

TÍTULO NOVENO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. El estudiante o solicitante que considere se le han violado sus derechos académico-escolares por las autoridades universitarias, podrá interponer, por sí mismo(a) o a través de su representante legal, los siguientes medios de impugnación:

- a. Recurso de reconsideración
- b. Recurso de revisión; y
- c. Recurso de inconformidad.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 115. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el Consejo de Unidad de Posgrado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día en que se le notifique el resultado del examen, y procede cuando el estudiante se inconforme con la calificación que le haya asentado el maestro en los exámenes ordinarios por existir irregularidades en la evaluación.

Artículo 116. Recibido el recurso, el Consejo de Unidad de Posgrado resolverá dentro de las setenta y dos horas siguientes sobre su procedencia o improcedencia. Si declara procedente el recurso, ordenará la corrección de la calificación o la reposición del examen, en su caso.

Contra la resolución recaída a este recurso procede la revisión.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 117. El recurso de revisión procede contra la violación a los derechos académicos escolares de los estudiantes contenidos en resoluciones o actos de las autoridades académico-administrativas de la Unidad de Posgrado. Se interpondrá ante la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber sido notificado de manera oral o escrita su petición.

Artículo 118. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

- a. El nombre del recurrente, y domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- b. La unidad o instancia ante la cual presenta el recurso;
- c. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto;
- d. El acto que recurre, los agravios que le causa y los puntos petitorios; y

- e. Firma del promovente.

Artículo 119. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:

- a. Interpuesto el recurso, el coordinador de la Comisión lo turnará al Secretario, quien dictará acuerdo en el que fijará día y hora para la celebración de una audiencia única que se llevará a cabo dentro de los ocho días hábiles siguientes, en la que las partes expondrán sus pretensiones y excepciones, ofrecerán pruebas y formularán alegatos;
- b. El pleno resolverá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia; y
- c. Las sesiones resolutiveas del pleno serán públicas.

Artículo 120. Los dictámenes de la Comisión podrán ser en los siguientes sentidos:

- a. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo cuando haya quedado sin materia;
- b. Confirmar la resolución impugnada; o
- c. Modificar o revocar dicha resolución.

Artículo 121. Los dictámenes en los que se declare procedente el recurso, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Artículo 122. Cuando se dictamine que algún funcionario universitario incurrió en responsabilidad, por violación a los derechos académico-escolares lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario para que ésta inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Artículo 123. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea presentado extemporáneamente; y
- b. No esté firmado por el promovente.

Artículo 124. El recurso de revisión será sobreseído cuando:

- a. El recurrente se desista expresamente de este;
- b. El recurrente fallezca; y
- c. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, corrigiendo la violación objeto del recurso de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.

Artículo 125. Los dictámenes de la Comisión de Asuntos Académicos, una vez ratificados por el pleno del H. Consejo Universitario, serán vinculatorios para los funcionarios y directivos de la Institución y no admiten recursos.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 126. El recurso de inconformidad procede contra el desechamiento de la solicitud de revalidación y equivalencia de estudios por parte de las autoridades académico-escolares. Se interpondrá ante la Comisión de Grados y Revalidación de Estudios del H. Consejo Universitario dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber sido declarada improcedente la solicitud de revalidación y equivalencia de estudios, según sea el caso.

Para la tramitación de este recurso se observará el procedimiento establecido en el de revisión.

Artículo 127. La solicitud se desechará en cualquiera de los casos siguientes:

- a. Si no contiene los datos o no se acompaña de la documentación que establece el presente reglamento;
- b. Si se advierten datos falsos en ésta; o
- c. Si se le acompaña documentación falsa.

Artículo 128. Los dictámenes de la Comisión de Grados y Revalidación de Estudios, una vez ratificados por el pleno del H. Consejo Universitario, serán vinculatorios para los funcionarios y directivos de la institución y no admiten recursos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero en sesión _____ celebrada el día _____ del mes de _____ del año dos mil cuatro.

Artículo Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo Tercero. El H. Consejo Universitario en el ámbito de su respectiva competencia podrá dictar las medidas necesarias para la efectividad e inmediato cumplimiento del presente reglamento.

Artículo Cuarto. Se abroga el Reglamento de Estudios de Posgrado, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada con fecha 25 de febrero del año 2000.

Artículo Quinto. Corresponde a los Consejos de las Unidades Académicas y Colegios de la Universidad Autónoma de Guerrero, elaborar y aprobar las reglas complementarias a este Reglamento, de acuerdo a sus necesidades y características especiales, siempre y cuando no contravengan las disposiciones generales del presente Reglamento.

Mc. Nelson Valle López
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. Arturo Contreras Gómez
Secretario del H. Consejo Universitario

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Juan Villagómez Méndez

Lina Carla Mora Ramírez

Manuel Aviléz Román

Rodolfo Pérez Rodríguez

Abril Quevedo Castañón

Cuauhtémoc Pineda Román

Javier Tumalán Narváez

Guillermo Vargas Pastor

**ASESORES PERMANENTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
UNIVERSITARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

Dr. Ángel Ascencio Romero

Dr. Román Ibarra Flores

Lic. Carlos Rubén Silva García

Lic. Carlos Berber Reséndiz

Lic. J. Santana Espinosa Brito

Lic. Gustavo Ávila Serrano

Lic. Tomás Zúñiga García

COMISIÓN DE POSGRADO

Dr. Julián Miranda Torres

Dr. Crisólogo Dolores Flores

Dr. Ernesto García Díaz

Dr. Antonio Cervantes Núñez

Mc. Sabás Vázquez Agustín

Mc. Mauro Betancourt Chávez

Dra. Gloria Fernández Tilapa

APOYO TÉCNICO PERMANENTE

Arturo Peralta Radilla